

Ponencia**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano***Número de recurso****2303/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

03 de noviembre del 2020

**SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO (SIAPA).**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de diciembre del 2020

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...no ha dado contestación a mi solicitud desde el pasado 16 de octubre...” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Si había dado respuesta en tiempo forma y además realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2303/2020.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA
INTERMUNICIPAL PARA LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO (SIAPA).**

COMISIONADO PONENTE:
 SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte. -----

VISITAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2303/2020 interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA), para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 16 dieciséis de octubre de 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia generándose número de folio 07315220.

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 03 tres de noviembre del 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2303/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 10 diez de noviembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de

este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1644/2020, el día 12 doce de noviembre del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación del informe rendido por el sujeto obligado.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 01 primero de diciembre del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo feneccido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional

autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	16/octubre/2020
Ultimo día para dar respuesta	28/octubre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/octubre/2020
Concluye término para interposición:	19/noviembre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03/noviembre/2020
Días inhábiles	02 y 16 de noviembre del 2020. Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **no**

resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, no notifica una respuesta en el plazo que establece la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso..."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

"Que informe, que trabajos de reparación o mantenimiento, se realizaron del 1 primero de Agosto al 30 de Agosto del año 2020 dos mil veinte, en la calle Federico Medrano casi esquina Secundina Gallo, afuera de la finca marcada con el numero 2639 (o en su casa entre las fincas 2637 y 2645) Colonia San Andrés en el Municipio de Guadalajara , Jalisco. (Sic)

Así, la parte recurrente, compareció ante este Instituto a interponer recurso de revisión por la falta de respuesta.

Por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe de ley, señaló medularmente que si había dado respuesta en tiempo y forma, y que dicha situación se podía corroborar del propio sistema infomex; aunado a que realizó actos positivos, consistentes en remitir de nueva cuenta la respuesta al correo electrónico de la parte recurrente.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta y del informe rendido por el sujeto obligado, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fijado el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácticamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado sí emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada oficialmente el 16 dieciséis de octubre del año 2020 dos mil veinte, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 07315220, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

"Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad **debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.”

Lo anterior, se puede corroborar además del propio sistema infomex:

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Inicio				
■ Acceso a la información Mis solicitudes	Tiempo para Prevenir Tiempo para Prevenir Tiempo para Prevenir	19/10/2020 10:36 19/10/2020 10:36 19/10/2020 10:36	19/10/2020 10:36 19/10/2020 10:36 19/10/2020 10:36	En Proceso En Proceso En Proceso
Cerrar sesión	Verifica requisitos	19/10/2020 10:36	21/10/2020 15:23	En Proceso
	Tiempo para Reconducir Tiempo para Reconducir Tiempo para Reconducir Tiempo para Reconducir	21/10/2020 15:23 21/10/2020 15:23 21/10/2020 15:23 21/10/2020 15:23	21/10/2020 15:23 21/10/2020 15:23 21/10/2020 15:23 21/10/2020 15:23	En Proceso En Proceso En Proceso En Proceso
	Reconducción de la solicitud	21/10/2020 15:23	22/10/2020 15:42	En Proceso
	Selecciona las unidades internas	22/10/2020 15:42	28/10/2020 15:48	En asignación
	4. Definir Plazos 4. Definir Plazos 4. Definir Plazos 4. Definir Plazos	22/10/2020 15:42 22/10/2020 15:42 22/10/2020 15:42 22/10/2020 15:42	22/10/2020 15:42 22/10/2020 15:42 22/10/2020 15:42 22/10/2020 15:42	En Proceso En Proceso En Proceso En Proceso
	Define resolución de la solicitud	28/10/2020 15:48	28/10/2020 15:48	En Proceso
	Determina el medio de Acceso y Forma	28/10/2020 15:48	28/10/2020 15:48	Determina respuesta
	Documenta la respuesta de Vía Infomex	28/10/2020 15:48	28/10/2020 15:49	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

→

SISTEMA INFOMEX

Documenta la respuesta de Vía Infomex

Datos generales

Folio 07315220 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía Infomex

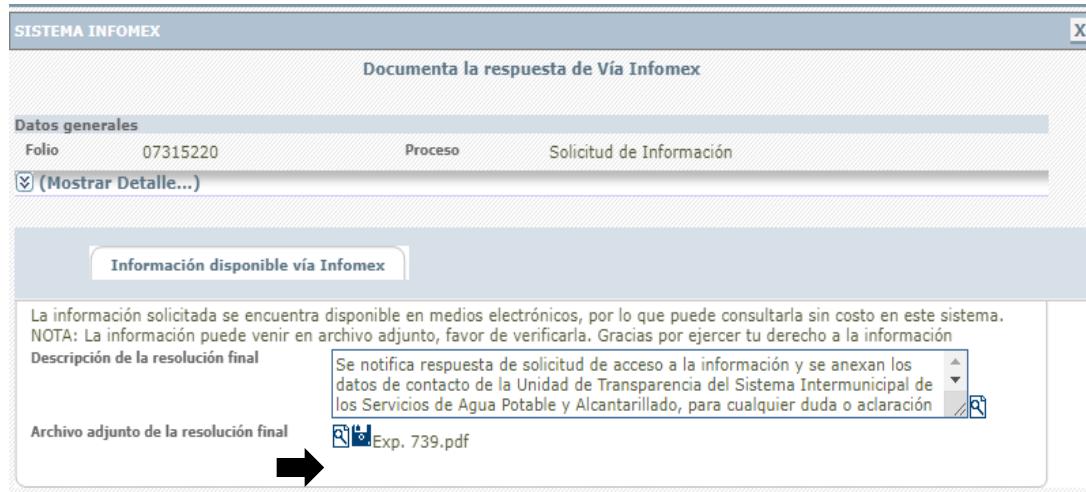
La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema.
NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final

Se notifica respuesta de solicitud de acceso a la información y se anexan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, para cualquier duda o aclaración

Archivo adjunto de la resolución final

Exp. 739.pdf



Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2303/2020 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
MOFS/XGRJ